REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

CORPOURABA

Auto

"Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental de Permiso de Vertimiento"

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Art 31° de la ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo de 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo de 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que el **MUNICIPIO DE PEQUE**, identificada con **NIT. 890.982.301-4,** representado legalmente por el señor **EMILSON DE JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ**, mediante comunicación radicada con el Nº 160-34-0144-2010 del 04 de abril de 2025, solicitó **PERMISO DE VERTIMIENTO,** para las aguas residuales domesticas (ARD) en beneficio del predio denominado "LT LA PRADERA LOTE 001", identificado con matrícula inmobiliaria Nº **007-50464,** ubicado en el corregimiento Los Llanos, en jurisdicción del municipio de Peque, departamento de Antioquia. Con las siguientes coordenadas y características:

- Aguas Residuales domésticas de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR, los llanos. **Latitud Norte** 7º 3' 38.77" **Longitud Oeste** 75º 54' 21.40", con caudal de descarga de 2.5 l/s; flujo continuo, durante 24 horas/día por 30 días/mes. posee como fuente lótica el cuerpo receptor **Quebrada Los Llanos**.

Que la **MUNICIPIO DE PEQUE**, identificada con **NIT. 890.982.301-4,** representado legalmente por el señor **EMILSON DE JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ**, canceló factura electrónica de venta N°. CO-12133 del 04 de abril de 2025, mediante comprobante de Ingreso N° 751 del 25 de abril de 2025, por la suma **UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/L ($1.452.186)**, por concepto de tarifa de servicios técnicos y la suma de **DOSCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/L ($209.600)**, correspondiente a la tarifa de derechos de publicación, para un total de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L ($1.661.786)**, de conformidad con lo establecido en la resolución Nro. 300-03-10-23-0041-2025 del 13 de enero de 2025.

Que el interesado anexó la documentación requerida para el permiso de vertimiento conforme al artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo*".

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. Del Decreto 1076 de 2015, establece que… "*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos*".

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR INICIADA** la actuación administrativa ambiental a favor del **MUNICIPIO DE PEQUE**, identificada con **NIT. 890.982.301-4,** representado legalmente por el señor **EMILSON DE JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ**, de conformidad con el escrito bajo radicado 160-34-01.44-2010 del 04 de abril de 2025, solicitó **PERMISO DE VERTIMIENTO,** para las aguas residuales domesticas (ARD) en beneficio del predio denominado "**LT LA**

PRADERA LOTE 001", identificado con matrícula inmobiliaria Nº **007-50464,** ubicado en el corregimiento Los Llanos, en jurisdicción del municipio de Peque, departamento de Antioquia. Con las siguientes coordenadas y características:

- Aguas Residuales domésticas de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR, los llanos. **Latitud Norte** 7º 3' 38.77" **Longitud Oeste** 75º 54' 21.40", con caudal de descarga de 2.5 l/s; flujo continuo, durante 24 horas/día por 30 días/mes. posee como fuente lótica el cuerpo receptor **Quebrada Los Llanos**.

Parágrafo 1º. Informar al solicitante que el trámite de VERTIMIENTO en CORPOURABA se desarrolla en un tiempo de OCHENTA (80) DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha que se constate el pago del trámite; esto de conformidad con la Resolución No. 200-03-20-99-1036 del 10 de septiembre del 2020.

Parágrafo 2º. El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

Parágrafo 3º: En consecuencia, declárese formalmente abierto el expediente **Nº 160-16-51-05-0057-2025** bajo el cual se realizará todas las actuaciones administrativas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE PEQUE**, identificada con **NIT. 890.982.301-4**, a través, de su representante legal, o a quien ésta autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

ARTÍCULO QUINTO. Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johanna Quintero M.		07/05/2025
Revisó	Skarlet Olarte Londoño	SKARLET OLARTE L.	
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente Nro. 160-16-51-05-0057-2025